

desterrado de Irlanda, que va á ver á sus amigos en México y que lo vieron en Nueva-Orleans el 28 de Noviembre de 1842, joven que pertenece á la Iglesia católica de la templanza del Norte de Irlanda D. K., y que se propone una recompensa al que me hallare, aunque no esté ya para entonces á la distancia de quinientas millas de Orleans.

Estaré espionando los papeles esperando ver mi nombre en ellos por vuestra honorabilidad, y en ese caso iré á ver á vuestra honorabilidad lo mas pronto posible.

Su muy humilde y afectuoso servidor.—(Firmado.)—D. K.

[El Censor.]

## REMITIDOS.

Señores editores del Mosquito.

Conciudadanos de mi aprecio. Obligado contra mi carácter á contestar los insultos con que el Sr. administrador principal del ramo de coches providentes, tuvo á bien regalarme en el Suplemento al núm. 461 del Siglo XIX que corre impreso bajo su firma, tengo el sentimiento de no poder usar las mismas armas con que diestramente me ataca; pues el lenguaje con que está redactada esa inyectiva es solo propia del Sr. D. Joaquin Leon, quien frecuentando los sitios logró adquirirlo: esto no obstante entraré en materia.

En el Suplemento de que me encargo, dos son las imputaciones que merecen refutarse unicamente: la primera, es que siendo yo regidor y comisionado del ramo de coches, en que sirve el Sr. Leon, lo molestaba por enemistad gratuita, la que dice tambien me estimuló á opinar en favor de la contrata del mismo ramo; y la segunda, que mentí al asegurar cobraba y percibía los trece reales que por cada coche ha pagado mensualmente el Sr. Garcia Conde, aun cuando no ha concurrido á los sitios: responderé á las dos con la mayor brevedad posible, permitiéndome para ello ese señor, le recuerde algunas ocurrencias que aparenta olvidar. Muy al principio del año próximo pasado, tuvo á bien el Sr. alcalde primero prevenirme impusiera una multa de 25 pesos al Sr. Leon para castigar su falta de asistencia en el sitio, y aunque segun dice, estaba yo asechando la oportunidad de causarle perjuicios, le noticié en el acto el que su abandono iba á causarle, y habiendo el Sr. alcalde dejado á mi arbitrio el llevar ó no á

delante el cumplimiento de la orden que me habia dado, *eximi al Sr. Leon del pago.* Por esta ocurrencia el Sr. administrador tuvo la punible ligereza de zaherir publicamente la reputacion de los señores capitulares con expresiones soeces é indecentes; sabe muy bien que tuve noticia de esa falta, y que aun conservo en mi poder un documento que la comprueba, y cuya manifestacion le habria causado una pesadumbre; pero se olvida de que el hombre que buscaba pretextos para perjudicarlo, le guardó consideraciones inmerecidas, y no quiso que tal vez sufriera otro disgusto igual al del año de 1828; pues no hubiera sido extraño se repitiese la medida que se tomó entonces contra su persona.

No es pues cierto haya tenido yo con el Sr. Leon cuestion alguna, y si tal nombre quiere dar á las reconvencciones que como regidor comisionado del ramo, tuve precision de hacerle, esa cuestion solo él pudo evitarla; el público la juzgó ya, y el fallo ha sido como debia, *que el ramo se contratase ó administre puntual y honradamente,* como yo siempre quise lo estuviera, segun lo acredita la conducta que observé en el desempeño de esa comision y aun para mayor abundamiento el oficio que le dirigí al Sr. Leon con tal objeto, y que dicho señor publica para probar que... una mala causa nunca se defiende bien.

Con la cortesia y finura que al Sr. administrador caracteriza, me llamo embustero, y todo porque dije (y ahora repito), que cobra *los trece reales por cada coche aun cuando no concurran al sitio:* esta es la segunda imputacion con que me honra, y para desvanecerla creo bastante su confesion misma; él ha dicho que mensualmente ha percibido del Sr. Garcia Conde *doce pesos cuatro reales,* y de aquí, con aire de triunfo, infiere que es falso cobrara á dicho señor *la papeleta de veinte coches á razon de trece reales por cada uno;* pero eso se llama vulgarmente hacer la cuenta sin la huespeda, ó lógicamente hablando, es un grosero sofisma, pues maliciosamente calla que el administrador subalterno del sitio del Sagrario, es quien hace el apunte de la papeleta, y por lo mismo á ese individuo se remunera su trabajo con un peso mensual por cada coche, cuya cantidad unida á los doce pesos cuatro reales que el Sr. Leon ha confesado recibe, forman la misma suma que importarian trece reales por cada coche, siendo estos veinte; mas como segun ha probado el Sr. Leon, ha sido menor el número de los que el Sr. Garcia Conde tiene en el sitio, le será forzo-

so convenir conmigo en que no mentó, al asegurar *ha cobrado indebidamente, trece reales de papeleta por coches que no han concurrido al sitio.*

El Sr. administrador, desentendiéndose con mucha sagacidad de lo expuesto en el Suplemento del número 203, llama la atencion maliciosamente y exige diga yo, ¿por qué no obligué al Sr. Garcia Conde á tener veinte coches en el sitio del Sagrario, y por qué le daba preferencia en aquel local? Lo primero se contesta con el acuerdo del Exmo. Ayuntamiento, publicado por el Sr. Leon en el Suplemento del Siglo XIX, núm. 461, pues por él no se obliga á que precisamente hayan de ponerse veinte coches; sino que se previene que no pueda pasarse de ese número, y al exigirlo yo, hubiera cometido una arbitrariedad que hoy se me echara en cara tal vez por el mismo Sr. administrador.

A lo segundo diré, que es una suposicion gratuita el asegurar que daba preferencia al Sr. Garcia Conde, pues desde que se estableció aquel nuevo sitio, una sola persona se presentó al Exmo. Ayuntamiento pidiendo permiso para colocar allí doce coches, y no se lo concedió porque en aquella fecha pagaba el Sr. Garcia Conde la pension municipal correspondiente á veinte, y por lo mismo no habia local vacio para colocar doce mas; desde aquella fecha hasta el dia último de Diciembre ninguna persona ha solicitado (á lo menos que yo sepa) colocar coches en aquel sitio; mas si el Sr. administrador sabe lo contrario, á mí no se me ha dado noticia, y por lo mismo no se me puede echar en cara tal preferencia.

Mucho hay que decir todavia sobre este asunto; mas por ahora lo omito, tanto por consideracion al público, á quien deberá ser ya fastidioso, como porque lo expuesto llena el objeto que con su publicidad se ha propuesto esto su afectísimo que les desea á vdes., señores editores, salud y libertad.—*José Maria Benites.*

Señores editores del Mosquito.—México y casa de vdes., Enero 23 de 1843.—Muy señores míos: En el número 2 de su periódico, han insertado vdes. un comunicado con el título de *Quejas al viento,* en el que su autor bajo el nombre del *Capitan Chinchilla,* ataca atrozmente mi honor, suponiendo que como encargado del Depósito de señores gefes y oficiales, reparto los caudales con arbitraria desproporcion y con una dilacion no menos punible.

Por casualidad llegó á mis manos

tal produccion; y aunque el hombre que oculta su mano y niega su nombre para atacar el honor de otro, sea indigno de una contestacion leal y caballerosa, y aunque si quien tal hizo es en efecto oficial (lo que resisto á creer por honor del ejército) debia saber que así como las leyes militares le franquean el camino de la queja, repugnan y castigan el de la difamacion; voy á contestarle como si hubiera hablado en los términos que exigen la decencia y el carácter que se atribuye.

En vindicacion de mi honor me vi obligado á dirigirme al Exmo. Sr. gefe de la Plana Mayor del Ejército, suplicándole se sirviera nombrar un gefe de toda su confianza para que procediera inmediatamente á examinar el estado de la Caja del Depósito de mi cargo. S. E. accedió á mis reiteradas instancias, y nombrado el Sr. general D. José Maria Quintero Castro, despues de haber desempeñado su comision, dió el informe de que acompaño á vdes. copia, así como del oficio que me fué dirigido en consecuencia por S. E. Estos documentos no pueden ser mas satisfactorios para mí; pues resulta que en la distribucion de caudales se ha procedido con toda legalidad y con entera sujecion á las órdenes de mis superiores; el arreglo y exactitud de los documentos de Caja han merecido los respetables elogios del Sr. general comisionado para examinarlos, y el mismo impuesto de los cargos que se me hicieron, los ha calificado con la merecida nota de *calumnia*. Mi vindicacion es pues completa.

En un orden justo y racional toca siempre al acusador la prueba, y yo me he adelantado á sus deseos; he pedido un reconocimiento de la Caja, y me he sujetado al mas severo examen que mi detractor pudiera haber apetecido. Los resultados lo confunden, y vienen á añadir un ejemplo mas que justifique la inconcebible facilidad con que la calumnia, cubierta con el velo del anónimo ó del pseudónimo, atenta contra el honor de los ciudadanos. Jamás será esta la conducta de los hombres honrados, y si el *Capitan Chinchilla* en vez de ocurrir á aquel medio reprobado, gastando su tiempo en difamaciones y chocarrerias, se hubiera dirigido al Exmo. Sr. gefe de la Plana Mayor, de la manera que le está prevenido en la Ordenanza, se habria ahorrado de tan vergonzosa confusion, y de ultrajar no solo mi honor sino el del Exmo. Sr. gefe de la Plana Mayor, y aun el del mismo Supremo Gobierno.

*El Capitan Chinchilla cuando a-*

*Impreso por Eduardo A. Novoa, calle de la Estampa de*

*nuncia, que sus quejas las dirige al viento, y que no tiene ni la menor esperanza de verlas remediadas, ha presentado ante la nacion á aquellas autoridades bajo el concepto mas desfavorable, acusándolas de incapacidad para remediar abuso tan escandaloso, como el mal manejo en la distribucion de los caudales públicos, lo que no puede proceder sino de una notoria ineptitud, ó de una mal entendida conciencia, cuya sola sospecha es un ultraje. ¿qué dira la nacion si tal se le anuncia? ¿y qué habrán dicho los hombres ciegos que hayan dado crédito á las palabras del Capitan Chinchilla? Mas no quiero hacer á este todos los graves cargos que pudieran: mi único objeto ha sido mi vindicacion, dejándolo entregado á la vergüenza que persigue á los que son públicamente convencidos de calumniadores, en cuyo número cuenta al Capitan Chinchilla, su afectisimo servidor.—Francisco Pardo.*

Plana Mayor del Ejército.—Secretaria.—Departamento 3.º, mesa 2.º.—Para satisfaccion de V. S. y fines que le convengan le adjunto copia del parte dado por el Sr. general graduado D. José Quintero Castro, por resultado de la revista que de mi orden pasó en la caja del Depósito del cargo de V. S.—Dios y libertad. México, Enero 19 de 1843.—Valencia.—Sr. comandante del Depósito de señores gefes y oficiales.

Plana Mayor del Ejército.—Secretaria.—Departamento 3.º, mesa 2.º.—Exmo. Sr.—En cumplimiento de la superior orden de V. E. fecha 11 del corriente que recibí ayer tarde, relativa á que inmediatamente practicase el examen del estado de la Caja del Depósito de señores gefes y oficiales, con el objeto de imponerme y darle cuenta de si los repartos ó prorrateos de los caudales que perciben de la Tesorería Departamental, se distribuyen con arreglo á la repetida prevencion que V. E. tiene hecha al Sr. general, gefe de dicha Corporacion, pasé en la mañana de hoy con dicho fin, á la casa morada del repetido gefe donde se halla aquella, y habiendo verificado escrupulosamente mi operacion; tengo el honor de adjuntar á V. E. dos liquidaciones hechas, la una perteneciente al mes de Diciembre del año anterior, y otra de los dias corridos desde 1.º del presente hasta la fecha, debiendo manifestar á V. E. que no solo ha repartido y reparte el caudal que ministra la Tesorería á los señores gefes y oficiales de este Depósito, con la oportunidad que corresponde; sino que estos repartos se ha-

cen con absoluta sujecion á lo prevenido por V. E. en sus respetables órdenes de 26 de Enero y 16 de Diciembre del año próximo, no encontrándose mas novedad que la que se advierte en la paga del capitan D. Francisco de Paula Orta, el cual por orden superior de 22 de Noviembre del año que acabó percibe en Veracruz 67 pesos y aquí solo 16 para completo de 83; por lo demas todas las clases reciben la parte de paga que les ministra la Hacienda nacional, con una perfecta igualdad y conforme á sus destinos, es á saber, los señores gefes y oficiales que se hallan empleados á razon de once granos por peso, y los que no están, á solo ocho.—En vista de todo, entiendo Exmo. Sr., que el autor del comunicado, suscrito en el periódico titulado el Mosquito Mexicano del viernes 6 de este mes, bajo el nombre del *Capitan Chinchilla*, y que ha dado lugar á esta providencia de V. E., se ha accedido y ofendido alta é injustamente el honor y exigente reputacion del digno gefe de la Corporacion contra quien se dirige, como obra ejecutada con precipitacion, impropiedad y sin antecedente que lo sacara airoso, por el contrario, desgraciadamente para él se ha cubierto de la nota de responsabilidad, que resulta y corresponde al convencido de falso calumniador.—Réstanos solo asegurar á V. E. que una Caja y unos documentos, mas claros, y arreglados que aquellos que me han sido presentados para el desempeño de mi comision, dudo pueda exhibir ningun otro en igualdad de circunstancias.—Dios y libertad. México, 13 de Enero de 1843.—José Maria Quintero Castro.—Exmo. Sr. gefe de la Plana Mayor del Ejército D. Gabriel Valencia.—Es copia. México, Enero 19 de 1843.—Por enfermedad del Sr. secretario, Ignacio Falcon.

Es copia.—Francisco Pardo.

## EL MOSQUITO.

MEXICO: ENERO 31 DE 1843.

Por complacer prontamente á los interesados en la publicacion de las materias que insertamos hoy, nos hemos quedado sin lugar para el artículo editorial. No por otra razon hemos cortado los referentes al Sr. Ondiz, cuya celebridad es forzoso quede bien remarcada en la historia. Lo mismo decimos de los jueces de letras á quienes la nacion debe su inseguridad por la funesta plaga de ladrones que ellos han alentado siempre con la impunidad de sus crímenes.

San Miguel núm. 13.

# EL MOSQUITO MEXICANO.

SUPLEMENTO AL NUM. 9 DEL MARTES 31 DE ENERO DE 1843.

## REMITIDO.

### SENTENCIA pronunciada por la segunda sala de la suprema corte de justicia, en el negocio que se espresa.

Sres. editores del Mosquito mexicano. — Su casa, Enero 30 de 1843. — Muy señores míos y de mi particular estimación: Según la oferta que en el periódico que vds. redactan se ha hecho al público repetidas veces, de instruirle sobre el resultado que tuviese la acusación que el Sr. Dr. D. José María Aguirre hizo á la primera sala de este tribunal superior departamental, por el fallo que pronunció el 2 de Mayo del año próximo pasado, es llegado el caso de dar cumplimiento á lo prometido; y á consecuencia inserto el auto que la segunda sala de la suprema corte de justicia ha pronunciado en el particular, y es como sigue.

México, Enero 26 de 1843. — Sres. presidente, Suarez, Ministros, Mier y Altamirano, y Rivera. — Visto el expediente sobre la acusación hecha á los señores ministros de la primera sala del tribunal superior de este Departamento, D. José Rosas, D. José María Esquivel, D. Manuel Anrieta y D. Antonio Barquera, por parte del defensor del juzgado de matrimonios de este arzobispado (1) Dr. D. José María Aguirre, exigiéndoles la responsabilidad por la decisión que dieron al recurso de fuerza intentado por el curador de Doña María de Jesus Verástegui, en los autos seguidos ante la autoridad eclesiástica sobre nulidad del matrimonio contraído por la misma con D. Roberto García: vistos igualmente los proveidos por el Sr. provisor de este arzobispado en 23 de Julio de 1838, declarando no haber lugar á la prueba que solicitaba dicho curador, el de 13 de Noviembre del propio año en que dió por insuplicable ese auto, y el de 5 del siguiente Diciembre en que determinó no haber lugar á la revocación por contrario imperio: el dictado por los señores ministros acusados de 2 de Marzo de 1842, en que declararon que el señor provisor de este arzobispado, otorgando al curador de la Verástegui la apelación del auto de 23 de Julio de 1838, no haría fuerza, y que no otorgándola la haría: el informe extendido por los referidos ministros acusados, en vista de la acusación del Dr. Aguirre, y lo pedido por el Sr. fiscal, con todo lo demás del testimo-

(1) Falta el señor, pues por dos capítulos lo tiene, y si no le corresponde, ¿por qué se le dá este tratamiento á lo último del auto?

nio presentado por el curador, y teniendo en consideración lo primero que los Sres. acusados procedieron equivocadamente (2), en la inteligencia que dieron al auto del provisorato de 23 de Julio, que negó la nueva prueba promovida por el curador: lo segundo que al declarar dichos señores el recurso de fuerza en los términos que lo hicieron, no se percibe que tuvieran un ánimo deliberado (3) de infringir las leyes que ellos mismos citan en apoyo de su resolución, y que son las propias de cuya infracción se les acusa: lo tercero, que el Dr. Aguirre en la conclusión de su escrito de acusación dice espresamente que no pedía que á los mencionados señores se les irrogara pena alguna, ni que cediera en detrimento de sus personas (4), lo que en cierto modo parece implica (5) con que se les forme causa; y por último, atendiendo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de responsabilidad de 24 de Marzo de 1813, que es la mas análoga en esta materia, y ordena que no se moleste á los jueces inferiores por involuntarios descuidos (6), y siendo sin duda, por mayoría de razón, mas atendibles sus superiores, como son los ministros togados (7), en cuyo decoro, respeto y prestigio (8)

(2) Puntualmente este es el pecado que la ley quiere no se les perdone, y tal vez podía aplicarles esa indulgencia si cantaran la palinodia; pero si todavía están en sus tres creyendo que acertaron, ¿serán acreedores á esa compasión con que se les trata?

(3) Si esta excusa vale para eximirse un juez de la pena, sin embargo que los señores acusados no la han dado, jamás habrá lugar á la responsabilidad de un magistrado; pues solo con decir que la tontera ó la infracción de ley que cometió, no fué con ánimo deliberado, ya saldria del apuro, lo que ciertamente no es tolerable.

(4) Todo eso dice el Sr. Aguirre en su escrito, en que solo pidió que se declararan á los señores acusados responsables; esto es, que erraron, para dejar bien puesto al tribunal de justicia metropolitano, pues el que los castiguen poco le importaba, ni era decente á su honor y su estado el que se creyera que tenía alguna ojeriza ó animosidad contra dichos señores.

(5) Habria esa implicancia si en su escrito el Sr. Aguirre hubiera pedido que se formara causa á los señores acusados; pero como no hizo semejante solicitud, esta espresion en nada le daña.

(6) La ley habla de descuidos leves, de poco momento; pero lo será el no haber entendido el auto sobre que recayó el recurso de fuerza, el haber comprendido al reves las leyes, el haberlas infringido notoriamente, y por su error haber causado tantos daños? Por cierto que nadie lo dirá.

(7) Parece que menos disimulables son los errores cometidos por un tribunal colegiado, cual lo es el tribunal superior, que los en que incida un juez ordinario.

(8) Este prestigio lo dá la buena administración de justicia, pero no la que se ejerce con errores, equivocaciones tan remarcables y actos indeliberados.

“está enteramente fundada siempre é interesada la  
 “confianza pública en todos los negocios de su ins-  
 “peccion, se declara no haber lugar á la formacion  
 “de causa (9) intentada contra los señores Rosas, Es-  
 “quivel, Arrieta y Barquera, y que para que queden  
 “entendidos de lo pedido por el Sr. fiscal de este tri-  
 “bunal, se les remita testimonio (10) que se compul-  
 “sará de su respuesta y del presente auto con el cor-  
 “respondiente oficio al Sr. presidente del tribunal su-  
 “perior, haciéndose saber previamente en la forma de  
 “estilo á dicho Sr. ministro fiscal y al Sr. Dr. Aguir-  
 “re. Y lo firmaron.—Suarez.—Mier y Altamira-  
 “no.—Rivera.—José Maria Paredes, secretario.”

La conclusion del pedimento del señor fiscal á que se contrae el anterior auto, y que se manda hacer saber á los señores acusados del tribunal, dice así: “El fiscal en virtud de lo que ha expuesto con relacion al modo errado en que los señores ministros D. José Rosas, D. José Maria Esquivel, D. Manuel Arrieta y D. Antonio Barquera, entendieron el auto que en 23 de Julio de 1838 pronunció el señor provisor metropolitano, declarando sin lugar la nueva prueba que se

(9) *Se vuelve á repetir que el Sr. Aguirre no pidió que se formara causa á los señores acusados, sino que se declarara que erraron, lo que muy claramente hace la suprema corte en todo el tenor de su auto, aunque lo ejecuta con suma prudencia, y por no quitar el prestigio á dichos señores; pero si se hubiera declarado injusta é infundada la acusacion, ¿cómo le hubiera ido al Sr. Aguirre? Al menos de la condenacion de costas y una fuerte reprimenda, ciertamente no se escapaba, pues si bien tiene tantas polendas, no es señor togado. Muchos letrados juzgan que aunque dicho señor hubiese hecho esas protestas, ó mas, de oficio la suprema corte debió proceder contra esos señores togados, y aseguran que esto es evidentísimo. Yo no soy capaz de criticar á tan respetable tribunal.*

(10.) *Con esta comunicacion, que no ha de ser muy grata á los señores acusados, quizá querrá Dios que en lo de adelante ya no haya equivocacion, errores ni sentencias indeliberadas.*

“solicitaba por D.ª María de Jesus Verástegui, y en a-  
 “tencion á que tambien á juicio de este ministerio no se  
 “percibe que dichos señores al declarar en los térmi-  
 “nos que lo hicieron en su auto de 2 de Marzo del pre-  
 “sente año, tuviesen un ánimo deliberado de infrin-  
 “gir las leyes que ellos mismos citan en apoyo de su de-  
 “claracion; pero que son las que menos laboran al in-  
 “tento, pide á V. E. el que responde, que si fuese de  
 “su supremo, justificado é imparcial agrado, se sirva  
 “tan solamente prevenir á los señores ministros que  
 “decidieron el recurso de fuerza en el no otorgar, en  
 “contra de los procedimientos del eclesiástico, que no  
 “hay duda obró de un modo arreglado á justicia  
 “y derecho; que en lo sucesivo, y muy principal-  
 “mente cuando se trate de negocios de la natura-  
 “leza del presente, sean mas circunspectos y dete-  
 “nidos en el exámen y decision de las cuestiones  
 “que tengan que terminar con sus providencias.”

México, Octubre 28 de 1842.—Aguilar.”

Debe quedar muy satisfecho el tribunal eclesiástico metropolitano porque se le ha hecho justicia; no solo en el del Sr. Delegado de Su Santidad ordinario de Puebla, donde se confirmó la sentencia que pronunció, y se condenó en costas á la parte de la señora Verástegui, sino en este supremo de la nacion. Cordialmente le felicito y quedo rogando á Dios no permita se repitan estos casos en que tanto pierde el prestigio que deben conservar los tribunales para hacerse respetar. Y vds., señores editores, dispensen las molestias que les causa su siempre adicto servidor que B. S. M.

—OTRO PASANTE.

## MEXICO.

Imprenta de Vicente Garcia Torres.

Calle del Espiritu Santo Núm. 2.

1843.

“La suprema corte de Justicia, en su auto de 23 de Julio de 1838, declaró sin lugar la nueva prueba que solicitaba dicho curador, el de 13 de Septiembre del propio año en que dio por invalida el auto, y el de 5 del siguiente Diciembre en que determinó no haber lugar á la revocacion por contrario imperio: el dictado por las señoras ministras acusadas de 2 de Marzo de 1842, en que declaró que el señor provisor de este arzobispado, cuando al casador de la Verástegui la apelacion del auto de 23 de Julio de 1838, no hizo fuerza y que no otorgó la fuerza; lo mismo entendido por los señores ministros acusados, en vista de la accion del Sr. Aguirre, y lo pedido por el Sr. fiscal, con todo lo demás del testamento.

(1) Falla el señor, pues por dos copias lo tiene y él no le corresponde, por que se le dá este tratamiento á lo último del auto.